

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "MODIFICACIONES
PROYECTO ECOSOLUCIÓN".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 076

VALDIVIA, 03 AGO 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 052, de fecha 15 de julio de 2011 (en adelante "RCA N° 052/2011"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Gestión de Residuos Biológicos y Desechos derivados de Recintos Clínicos y Hospitalarios", cuyo titular es la empresa Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 21 de junio de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Los Ríos, mediante la cual el señor Jorge Vergara Parra, en representación de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificaciones proyecto Ecosolución" (en adelante "el Proyecto").
3. El Oficio Ord. N° 185, de fecha 29 de junio de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia citada en el Visto precedente de la presente Resolución a la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 21 de junio de 2016, el señor Jorge Vergara Parra, en representación del Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificaciones proyecto Ecosolución". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 La modificación de la superficie edificada del galpón de operaciones de 336,16 m² (219,92 m² de operaciones y 116,11 m² oficinas, baños, comedor) a 219,92 m² (solo para operaciones sucias).
 - 1.2 La habilitación de una zona limpia mediante el uso de containers (3) para lavado e higienización, acopio de contenedores higienizado y bodega de acopio y preparación de insumos (51 m²) en total.
 - 1.3 La incorporación de una cámara de frío, adosada a un costado del galpón de operaciones, que será utilizada frente a situaciones de emergencia o contingencia que impidan la incineración de residuos. Específicamente, residuos que puedan generar malos olores.
 - 1.4 Dicha cámara será de 12 x 2,44 x 2,9 m., y podrá mantener temperaturas desde - 25 a + 25 °C. con un consumo eléctrico de 6 Kw/hora.
 - 1.5 Las modificaciones antes señaladas no implican cambios en lo autorizado originalmente, respecto de las cantidades de residuos a incinerar, manteniéndose la condición de incinerar los residuos dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.
2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud de la Región de Los Ríos para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar que habiendo transcurrido los plazos para la debida respuesta, no se ha recibido en esta Dirección Regional la opinión requerida.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse *previa evaluación de su impacto ambiental*, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Modificaciones proyecto Ecosolución", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal o.10) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberá someterse al SEIA los "*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)*".
5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define: "modificación de proyecto o actividad" como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de

acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, el cual señala que *"Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

"g.1) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4) Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

6.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Los cambios individualizados en el Considerando 1 de la presente Resolución no constituyen por sí solos un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

6.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Modificaciones proyecto Ecosolución" fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 052/2011. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que no hayan sido evaluadas en el SEIA que se relacionen con la modificación presentada.

- 6.3** En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una modificación del proyecto que fue previamente evaluado ambientalmente y calificado favorable mediante RCA N° 052/2011.

Al respecto, de los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, es posible concluir que la modificación planteada no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales ya evaluados en el proyecto original, por cuanto las mejoras propuestas al sistema de manejo de residuos no modifican la calidad de las emisiones atmosféricas generadas dado se mantiene la cantidad autorizada de incineración. Además, no se modifican o agregan nuevos residuos al proceso de incineración (165 kg/hora de residuos). Por otra parte, las bodegas adicionales modificadas y construidas se encuentran dentro del mismo predio ambientalmente evaluado y no involucran nuevos espacios a intervenir.

- 6.4** En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Modificaciones proyecto Ecosolución" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

- 7. Que, el Proyecto "Modificaciones proyecto Ecosolución", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en el Considerando 6 de la presente Resolución.
- 8.** Que, en virtud lo anterior,

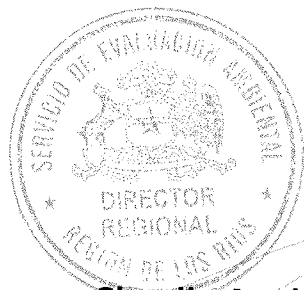
RESUELVO:

- 1. Que, el Proyecto "Modificaciones proyecto Ecosolución", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 6 de la presente Resolución.
- 2.** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jorge Vergara Parra, en representación de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la

solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Claudio Aguirre Ramírez
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


COC/CAR/car

Distribución:

- Señor Jorge Vergara Parra, en representación de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A.
- SEREMI de Salud, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente de pertinencia del proyecto "Modificaciones proyecto Ecosolución".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.